



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2257-SOT-883

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción VI; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2257-SOT-883, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que "(...) en la Barranca de Manzanastitla (...) [quieren] levantar una construcción de casa habitación (...)", a la altura del predio ubicado en Cerrada de San Miguelito número 16-B, Colonia Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) a la altura del predio ubicado en Cerrada de San Miguelito número 16-B, Colonia Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan; dicho acuerdo se notificó en fecha 12 de agosto de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de octubre de 2015: se constató un predio delimitado con postes de madera y alambre de púas; mismo que colinda con diversas viviendas que no aparentan ser de reciente construcción; asimismo, no se constataron actividades de construcción, materiales ni trabajadores en el sitio objeto de la denuncia; por último, es de señalar que no se observó barranca o cauce alguno, toda vez que se trata de un terreno plano. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2257-SOT-883

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6189-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió que en un plazo de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitan determinar contravenciones; mismo que fue notificado en fecha 22 de octubre de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató un predio delimitado con postes de madera y alambre de púas; mismo que colinda con diversas viviendas que no aparentan ser de reciente construcción; asimismo, no se constataron actividades de construcción, materiales ni trabajadores en el sitio objeto de la denuncia; por último, es de señalar que no se observó barranca o cauce alguno, toda vez que se trata de un terreno plano. -----

En este sentido, de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, es atribución de esta Procuraduría, solicitar informes en el caso en concreto a las personas involucradas, para el desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia; por lo que se solicitó a la persona denunciante aportara elementos que permitan determinar contravenciones, toda vez que no se constataron actividades de construcción en el predio objeto de la denuncia, para lo cual se le dio un plazo de cinco días hábiles; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no se manifestó, ni aportó elementos que acrediten los hechos objeto de investigación; por lo tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley en cita. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos no se constataron los hechos objeto de denuncia. -----
2. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2257-SOT-883

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

~~JE/N/WPB/RMGG~~

